



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho

**Expediente No.:** 23.001.33.33.006.2017-00055

**Parte demandante:** Alexander Rafael Castro Pérez

**Parte Demandada:** Municipio de Montería – Secretaria Municipal de Transito y Transportes – Inspección Municipal de Transito y Transportes de Montería

**Decisión:** Reprograma Audiencia de Pruebas

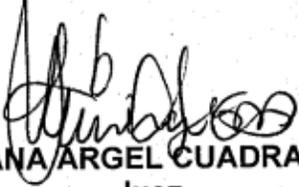
Como quiera que en atención a la Resolución “*Por medio del cual se concede una comisión de servicios a los Jueces Administrativos*”, otorgada por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, a la Juez Sexta Administrativo de Montería, para asistir a “**La Sesión Virtual de Planeación del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente SIGCMA**”, el cual se llevará a cabo el día veintidós (22) de abril 2021, lo que imposibilita la realización de la audiencia de Pruebas, programada mediante auto dictado en audiencia inicial del nueve (09) de febrero de 2021, lo que hace necesario reprogramar la diligencia indicada dentro del presente asunto.

Por lo anterior, una vez revisada la disponibilidad de la sala en la agenda de audiencias de esta unidad judicial, se fija como nueva fecha para la realización de esta, el día veintiséis (26) de mayo de 2021 a las 3:00 p.m. En consecuencia, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

### RESUELVE

Fijar el día veintiséis (26) de mayo de 2021, como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., a partir de las 3:00 p.m.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
ILIANA ARGEL CUADRADO  
Juez



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de abril del año dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente No.** 23.001.33.33.006.2018-00588  
**Parte demandante:** JOSÉ DAVID ALFARO RODRÍGUEZ y OTROS  
**Demandada:** Nación – Rama Judicial - Fiscalía General de la Nación  
**Decisión:** Reprograma Audiencia de Pruebas

Como quiera que en atención a la Resolución “*Por medio del cual se concede una comisión de servicios a los Jueces Administrativos*”, otorgada por el H. Tribunal Administrativo de Córdoba, a la Juez Sexta Administrativo de Montería, para asistir a “**La Sesión Virtual de Planeación del Sistema Integrado de Gestión y Control de la Calidad y Medio Ambiente SIGCMA**”, el cual se llevará a cabo el día veintidós (22) de abril 2021, lo que imposibilita la realización de la audiencia de Pruebas, programada mediante auto dictado en audiencia inicial del nueve (09) de febrero de 2021, lo que hace necesario reprogramar la diligencia indicada dentro del presente asunto.

Por lo anterior, una vez revisada la disponibilidad de la sala en la agenda de audiencias de esta unidad judicial, se fija como nueva fecha para la realización de esta, el día veintiséis (26) de mayo de 2021 a las 9:00 a.m. En consecuencia, el juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

### RESUELVE

Fijar el día veintiséis (26) de mayo de 2021, como fecha y hora para celebrar la audiencia de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., a partir de las 9:00 a.m.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
**ILIANA ARGEL CUADRADO**  
Juez





## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente:** 23.001.33.33.006.2018.00602  
**Demandante:** JAIRO ARISTÓTELES CORDERO VEGA  
**Demandado:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Decisión:** Admite Demanda

Revisado el proceso de la referencia se observa que ha sido corregido el motivo que en providencia anterior derivó su inadmisión, por tanto, se concluye que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 162 y 171 del CPACA, disponiéndose su admisión, de otra parte, siendo que la notificación electrónica no tiene costo alguno, se considera innecesario ordenar la consignación de los gastos ordinarios de proceso.

Por último, en atención a la adopción de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, consagradas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, para la conformación del expediente digital, se exhortará a la parte demandante que envíe a su contraparte demandada por correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos, así como de su corrección, a efectos de surtir el traslado de la demanda, allegando al Despacho las constancias de envío por correo electrónico. Concediéndose para efectos de cumplimiento de la presente orden, el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

De la misma manera, y en aplicación del Decreto arriba mencionado, se exhortará a la parte pasiva que, al momento de dar contestación de la demanda, se apreste a enviar copia de la misma y sus anexos a la parte activa ya al ministerio público, y remita al despacho constancia envío por correo electrónico a la parte demandante, para la conformación del expediente digital.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda presentada por **JAIRO ARISTÓTELES CORDERO VEGA** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** personalmente a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y párrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

**TERCERO. - NOTIFICAR** personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.



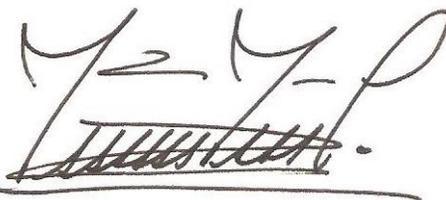
**CUARTO. - NOTIFICAR** esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

**QUINTO. - EXHORTAR** a la parte demandante para que envíe a su contraparte demandada por correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos, así como de su corrección, a efectos de surtir el traslado de la demanda, allegando al Despacho las constancias de envío por correo electrónico. Concediéndose para efectos de cumplimiento de la presente orden, el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

**SEXTO.- EXHORTAR** a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda y sus anexos se apreste remitir al despacho constancia envío por correo electrónico de la misma a la parte demandante, en aplicación de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, consagradas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para la conformación del expediente digital.

**SEPTIMO. - RECONOCER** personería al Doctor **ANDREA DIAZ CEDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.40.076.992 y Tarjeta Profesional No.244.495 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del demandante conforme las facultades conferidas en el poder aportado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Plutarco Lora González', written over a horizontal line.

**PLUTARCO NICOLÁS LORA GONZÁLEZ**  
Juez Ad Hoc



## JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Montería, veintiuno (21) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Medio de Control:** Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Expediente:** 23.001.33.33.006.2019.00207  
**Demandante:** KAREN GRISEIDA BRUN CORONADO  
**Demandado:** NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN  
**Decisión:** Admite Demanda

Revisado el proceso de la referencia se observa que ha sido corregido el motivo que en providencia anterior derivó su inadmisión, por tanto, se concluye que la demanda reúne los requisitos dispuestos en los artículos 162 y 171 del CPACA, disponiéndose su admisión, de otra parte, siendo que la notificación electrónica no tiene costo alguno, se considera innecesario ordenar la consignación de los gastos ordinarios de proceso.

Por último, en atención a la adopción de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, consagradas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, Artículo 51 de la Ley 2080 de 2021, para la conformación del expediente digital, se exhortará a la parte demandante que envíe a su contraparte demandada por correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos, así como de su corrección, a efectos de surtir el traslado de la demanda, allegando al Despacho las constancias de envío por correo electrónico. Concediéndose para efectos de cumplimiento de la presente orden, el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído.

De la misma manera, y en aplicación del Decreto arriba mencionado, se exhortará a la parte pasiva que, al momento de dar contestación de la demanda, se apreste a enviar copia de la misma y sus anexos a la parte activa ya al ministerio público, y remita al despacho constancia envío por correo electrónico a la parte demandante, para la conformación del expediente digital.

En virtud de lo expuesto el Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería,

### RESUELVE:

**PRIMERO. - ADMITIR** la demanda presentada por **KAREN GRISEIDA BRUN CORONADO** contra la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

**SEGUNDO. - NOTIFICAR** personalmente a la **NACIÓN – FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN**, de la forma prevista en el Artículo 199 CPACA, modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021, advirtiéndole al demandado la obligación de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 175.4 y parágrafo 1 del citado estatuto, y dentro del término establecido en el artículo 172 *ejusdem*.

**TERCERO. - NOTIFICAR** personalmente a la señora Procuradora 190 Judicial que actúa ante este Juzgado.



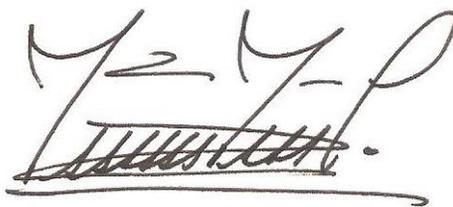
**CUARTO. - NOTIFICAR** esta providencia al demandante, por Estado, según lo dispone el artículo 171.1 CPACA.

**QUINTO. - EXHORTAR** a la parte demandante para que envíe a su contraparte demandada por correo electrónico copia de la demanda y de sus anexos, así como de su corrección, a efectos de surtir el traslado de la demanda, allegando al Despacho las constancias de envío por correo electrónico. Concediéndose para efectos de cumplimiento de la presente orden, el término de 10 días contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, el incumplimiento de la carga procesal aquí impuesta da lugar al desistimiento tácito en los términos del artículo 178 del CPACA.

**SEXTO.- EXHORTAR** a la parte pasiva de la demanda a que con el escrito de contestación de la demanda y sus anexos se apreste remitir al despacho constancia envío por correo electrónico de la misma a la parte demandante, en aplicación de la implementación de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, consagradas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, para la conformación del expediente digital.

**SEPTIMO. - RECONOCER** personería al Doctor **ANDREA DIAZ CEDEÑO**, identificado con cédula de ciudadanía No.40.076.992 y Tarjeta Profesional No.244.495 del Consejo Superior de la Judicatura como apoderada del demandante conforme las facultades conferidas en el poder aportado

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'PLUTARCO NICOLÁS LORA GONZÁLEZ', written over a horizontal line.

**PLUTARCO NICOLÁS LORA GONZÁLEZ**  
Juez Ad Hoc